

OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS

**DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE MÚLTIPLES Y SUCESIVAS EMISIONES
DESMATERIALIZADAS**

DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

BOGOTÁ, de de 2006

EI DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. (en adelante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**), representada por **JORGE HERNAN JARAMILLO OSSA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.391, expedida en Usaquén, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite presentar una oferta mercantil de venta de servicios DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE MÚLTIPLES Y SUCESIVAS EMISIONES DESMATERIALIZADAS, a consideración de **xxxxxxxxxx** (en adelante **LA SOCIEDAD EMISORA**). Esta oferta tendrá el alcance que se describe a continuación:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA: NATURALEZA DEL SERVICIO OFRECIDO.- Por medio de la presente oferta, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** ofrece la venta del servicio de depósito y administración regulado en la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1.990, el Decreto reglamentario 437 de 1992 y la Resolución 1200 de 1.995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema y el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LA OFERTA Y ACEPTACIÓN.- La presente oferta mercantil de venta de servicios estará vigente por un término de noventa (90) días calendario, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, se entenderá revocada. La oferta deberá ser aceptada mediante la expedición, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, de una orden de compra de servicios.

TERCERA: PROPÓSITO.- De producirse la aceptación de la presente oferta, con ocasión de la expedición de una orden de compra de servicios, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, **LA SOCIEDAD EMISORA** se compromete a entregar en depósito y administración a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** el macrotítulo o título global subyacente representativo de cada una de las emisiones de bonos ordinarios con cargo a un cupo global hasta por una suma de xxxxxxxxxxxx.

Por su parte, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se obliga para con **LA SOCIEDAD EMISORA** a custodiar, administrar y a ejercer todas las actividades operativas de la porción desmaterializada o anotada en cuenta, derivadas del Depósito de Emisiones respecto de cada una de las emisiones atendiendo las siguientes consideraciones:

3.1. Que el macrotítulo o título global representativo de cada una de las emisiones de **LA SOCIEDAD EMISORA** contendrá las características que se desprenden del reglamento de emisión y colocación de los bonos y se registrará por dicho documento y, en su contenido, deberá corresponder a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto 437 de 1992 e informará las siguientes condiciones de los valores: Clase de título, ley de circulación, series, denominación, inversión mínima, valor nominal, tasa de interés, plazos, modalidad de pago de rendimientos y base de liquidación y señalará las demás características que se determinarán al momento de la colocación.

PARÁGRAFO: Cuando quiera que con las autorizaciones requeridas, se produzca un cambio de las condiciones originales de alguna(s) de la(s) emisión(es), **LA SOCIEDAD EMISORA** procederá a acreditar ante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** la legalidad del cambio en las condiciones de la respectiva emisión y a sustituir el macrotítulo o título global por otro que contenga las nuevas características de los valores.

3.2. Que cada una de las emisiones será cien por ciento (100%) desmaterializada y en consecuencia **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se encargará de administrarlas, conforme a los términos de la presente oferta. Los suscriptores y/o tenedores de los derechos consentirán en el depósito con **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, el cual se entenderá dado con la suscripción de los bonos. Cuando el suscriptor sea depositante indirecto indicará el depositante directo que le represente ante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, salvo que lo represente **LA SOCIEDAD EMISORA**.

3.3. Que se entiende por emisión desmaterializada el monto colocado en el mercado primario o transado en el mercado secundario de la misma, representado en un Título Global o Macrotítulo que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.- De ser aceptada la presente oferta, con ocasión de la expedición de una orden de compra de servicios, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes al depósito y administración de emisión desmaterializada:

4.1. Registrar el macrotítulo representativo de cada una de las emisiones, que comprende el registro contable de la emisión, la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de cada emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los

títulos. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

PARÁGRAFO: Para estos efectos, **LA SOCIEDAD EMISORA** se compromete a hacer entrega del macrotítulo dentro del día hábil anterior a la emisión de los títulos.

4.2. Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

4.2.1. La colocación individual de los derechos de la emisión.

4.2.2. Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito.

Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

4.2.3. La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta **LA SOCIEDAD EMISORA**, en los términos establecidos en el reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

4.2.4. Las ordenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.

4.2.5. Las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Depósito.

PARÁGRAFO: Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes provenga del suscriptor o de autoridad competente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** tendrá la obligación de informar a **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro del día hábil siguiente tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.

4.2.6. El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.

4.3. Cobrar a **LA SOCIEDAD EMISORA** los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando estos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos.

4.3.1. Para tal efecto, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará dos liquidaciones: una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben

ser giradas por **LA SOCIEDAD EMISORA** se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la Emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.

4.3.2. LA SOCIEDAD EMISORA verificará la preliquidación elaborada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** como **LA SOCIEDAD EMISORA** se remitirán a las características de la Emisión tal como se encuentran establecidas en el Reglamento de emisión y colocación, aprobado por la Junta Directiva.

4.3.3. Posteriormente **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará a **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.

4.3.4. LA SOCIEDAD EMISORA solo abonará en la cuenta de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el reglamento de la emisión para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 A.M.

4.3.5. Informar a los suscriptores y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que **LA SOCIEDAD EMISORA** no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** no asumirá ninguna responsabilidad de **LA SOCIEDAD EMISORA**, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

4.4. Remitir informes mensuales a **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mismo sobre:

4.4.1. Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de la emisión correspondiente.

4.4.2. Los saldos de la emisión depositada.

4.4.3. Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afectan el límite circulante de la emisión.

4.5. Actualizar el monto del macrotítulo representativo de cada emisión, por encargo de **LA SOCIEDAD EMISORA**, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** tendrá amplias facultades.

QUINTA: REMUNERACIÓN, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE TARIFAS.- De aceptarse la presente oferta, con ocasión de la expedición de una orden de compra de servicios, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, ésta pagará a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, como remuneración por los servicios prestados, los siguientes conceptos:

5.1. REMUNERACIÓN: Corresponderá a la que resulte de aplicar el instructivo de tarifas de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** vigente en la fecha de la prestación del servicio, se facturará al cierre de cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de tarifas vigente de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

PARAGRAFO: En la tarifa no se encuentra incluido ningún impuesto que se pueda generar con ocasión de la prestación del servicio ni los que a futuro puedan gravarlo, los cuales se liquidarán a la fecha en que se haga la facturación.

5.2. FORMA DE PAGO: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará las cuentas de cobro en forma mensual a **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su causación. Dicha cuenta contendrá un detalle de las operaciones realizadas.

LA SOCIEDAD EMISORA pagará las cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, vencido este término reconocerá a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** intereses de mora sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima permitida por la ley, dichos intereses se pagarán conjuntamente con la cuenta de cobro correspondiente.

5.3. REAJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas se ajustarán en los términos del reglamento de operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

SEXTA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.- De aceptarse la oferta, con ocasión de la expedición de una orden de compra de servicios, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, los servicios se prestarán inicialmente por un año contado a partir de la fecha de expedición de la orden de compra de servicios, prorrogable automáticamente hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de la última emisión de los títulos.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA.- De aceptarse la oferta, con ocasión de la expedición de una orden de compra de servicios, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, serán obligaciones de **LA SOCIEDAD EMISORA** en desarrollo del depósito de la emisión las siguientes:

7.1. Informar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** las colocaciones individuales y anulaciones que afecten el macrotítulo representativo de cada una de las emisiones.

7.2. Entregar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** para su depósito, el macrotítulo que represente los derechos de cada una de las emisiones de los valores en la cuantía necesaria para atender la expedición mediante el sistema de anotaciones en cuenta a los suscriptores que adhieran. Tales títulos deberán reunir los requisitos previstos en la ley.

7.3. Suministrar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, a través del agente colocador de la emisión, en el día de la suscripción la siguiente información de los suscriptores:

- Nit. y razón social del suscriptor
- Fecha de emisión
- Fecha de expedición
- Fecha de vencimiento
- Monto colocado en número de unidades.
- Valor de la unidad a la fecha
- Valor nominal de la inversión
- Depositante directo al cual esta asociado el suscriptor.
- En caso de ser depositante directo indicar tal circunstancia.
- Ciudad de residencia
- Dirección y teléfono.
- Tasa
- Plazo

7.4. Efectuar los abonos necesarios mediante transferencia electrónica de fondos para el pago al vencimiento de los intereses y el capital a más tardar a las 12:00 A.M. del día del vencimiento de los mismos, para garantizar los respectivos pagos

a los beneficiarios o titulares previa presentación de la cuenta de cobro o certificación del valor del pago por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

7.5. Pagar dentro del término señalado en la presente oferta la remuneración pactada a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** por los servicios prestados, contra la presentación de la cuenta de cobro que expida **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

7.6. Designar un funcionario con capacidad decisoria, como responsable de atender los requerimientos formulados por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, con el propósito de que se adelanten eficazmente las obligaciones derivadas del presente negocio.

7.7. Calcular y pagar la retención en la fuente a que haya lugar y expedir los certificados correspondientes.

7.8. Cuando haya lugar a la publicación del aviso de oferta, **LA SOCIEDAD EMISORA** deberá remitir a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, una copia del aviso de oferta pública a más tardar el día de la publicación del mismo.

7.9. Teniendo en cuenta que para los eventos en los cuales el título sea expedido a nombre de dos o más beneficiarios, Deceval S.A. no registrará el porcentaje de participación individual en los saldos, **LA SOCIEDAD EMISORA** será la obligada a practicar las retenciones tributarias de acuerdo con la información que los titulares le suministren directamente en los términos del Prospecto.

7.10. En el evento de recompra, **LA SOCIEDAD EMISORA** ó su delegado informará a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** el mismo día de cumplida la operación en Bolsa, sobre la realización de la misma.

OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS. - LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA presentará un informe mensual de su actuación como administrador de la emisión a **LA SOCIEDAD EMISORA**.

Igualmente, presentará un estado del monto de la emisión, en el cual se indique:

- Saldo Emitido.
- Saldo por Colocar.
- Saldo en circulación por clase de título.
- Saldo Cancelado.
- Movimiento de los valores en circulación sólo si se tratare de valores nominativos.

Esta información podrá ser solicitada en cualquier momento por **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro del desarrollo de la emisión desmaterializada.

NOVENA: DIFERENCIAS Y OFERTA DE COMPROMISO.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión de los servicios ofrecidos y aceptados, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA** dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, éstas se someterán a decisión Arbitral, la que se regirá por los siguientes términos:

Las diferencias que surjan entre **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA** y que no hubieren podido resolverse en los términos anteriores se someterán a decisión arbitral. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. Si no hay acuerdo en un lapso de treinta (30) días calendario, se designará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho. El Arbitramento se regirá por lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, ó en las normas que estén vigentes en la fecha en que alguna de las partes lo solicite. El Arbitramento se sujetará a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- LA SOCIEDAD EMISORA o LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrán dar por terminada la relación jurídica que con la aceptación de la oferta los vincule, previa comunicación con quince (15) días hábiles de antelación. De presentarse este evento **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** adoptará conjuntamente con **LA SOCIEDAD EMISORA** los mecanismos y condiciones para el manejo de la emisión que a dicha fecha mantenga **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** bajo su custodia. En todo caso, cualquiera de las partes dará por terminada la prestación del servicio por las siguientes causas:

10.1. Por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por la oferta y aceptación.

10.2. Por incurrir alguna de las partes en liquidación forzosa administrativa u otro hecho jurídico que afecte o pudiere afectar la relación normal entre **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA**.

PARÁGRAFO: Para efectos de dar por terminado unilateralmente el negocio que surja de la aceptación de la presente oferta, la respectiva parte deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, los motivos que dieron origen a la decisión si a ello hubiere lugar y la fecha a partir de la cual la misma tiene aplicación.

DÉCIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD DEL DEPOSITO DE EMISION Y LA OFERTA.- Se entienden incorporadas al presente negocio ofrecido la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1.990, el Decreto 437 de 1.992 y las normas posteriores que los modifiquen. Igualmente, forman parte integral de la presente oferta las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, aprobado mediante Resolución No. 0175 del 10 de febrero de 2004 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera), y sus posteriores modificaciones, copia del cual **LA SOCIEDAD EMISORA** declara haber recibido.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados de la presente oferta, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y **LA SOCIEDAD EMISORA** recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **LA SOCIEDAD EMISORA** en xxxxxxxxxxxxxx y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** en la carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5, Bogotá, D.C.

DÉCIMA TERCERA: ANEXOS.- Sin perjuicio de lo establecido en la condición Décima Primera de esta oferta, forman parte integrante de la misma los siguientes documentos:

1. El reglamento de emisión y colocación.
2. La relación de las personas autorizadas por **LA SOCIEDAD EMISORA** para actuar ante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.
3. El instructivo de tarifas vigente de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DÉCIMA CUARTA: CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA con la presentación de la presente oferta y **LA SOCIEDAD EMISORA** con su aceptación a través de la expedición de la correspondiente orden de compra de servicios, se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa N° 10 de 2005 de la Superintendencia de Valores y al Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y sus posteriores modificaciones.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que el inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en

materia de Lavado de Activos, deberá informar por escrito a la autoridad competente, al depositante directo y a **LA SOCIEDAD EMISORA**, así como tomar las medidas necesarias en los términos del Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y sus posteriores modificaciones.

DECEVAL S.A. podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y las normas vigentes.

LA SOCIEDAD EMISORA declara que conoce las estipulaciones del Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y que está sujeto y obligado según sus estipulaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda vez que la Oferta en el mercado primario es desmaterializada y colocada a través de intermediarios del mercado, la observancia y cumplimiento del Sistema Integral de Prevención al Lavado de Activos corresponde y será realizada en el mercado primario por los Agentes Colocadores, de acuerdo con lo previsto en la circular externa 010 de 2005 de la Superintendencia de Valores.

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación con la observancia y cumplimiento del Sistema Integral de Prevención al Lavado de Activos en el mercado secundario, se aplicará lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 2.2.3.2. de la circular externa No. 010 de 2005 de la Superintendencia de Valores.

Dada en Bogotá, a los XXXXXXXX (XX) días del mes de marzo de 2006.

Atentamente,

JORGE HERNAN JARAMILLO OSSA
Representante Legal
C.C. N° 79.154.391 de Usaquén